

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

CLASE DE PROCESO:	DIVISORIO
RADICADO No.:	1500131530022017-0427
DEMANDANTE:	RUBÉN EDUARDO RIAÑO PESCA
DEMANDADO:	ÁLVARO PIO QUINTERO VEGA Y OTROS
ASUNTO:	DECIDE OBJECCIÓN AL AVALÚO

Tunja, dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)

ASUNTO

Es del caso decidir la objeción presentada al peritaje presentado por la parte demandante habiendo corrido traslado del mismo a la parte demandada.

ANTECEDENTES

El proceso de la referencia se encuentra en etapa de remate del bien objeto de la división habiendo fijado fecha para la realización del mismo en múltiples oportunidades, sin que haya sido exitoso el mismo a falta de postores.

Solicitó el apoderado de la parte demandante se realizara una actualización del avalúo al predio, por considerar que el valor tenido en cuenta a la fecha presente resultaba una cifra irrisoria, teniendo en cuenta que el avalúo catastral es de OCHOCIENTOS DOS MILLONES DE PESOS (802.000.000) y aportó el dictamen respectivo, siendo el valor dado al predio, la suma de MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (1.543.700.000).

En el término de traslado, la parte demandada a través de su apoderado, solicita que se tenga como avalúo del inmueble, el catastral, incrementado en un 50%, ya que el comercio inmobiliario en el momento en la ciudad de Tunja es poco y precisamente, por el elevado costo dado al bien, es que a la fecha no ha habido postores en las diligencias de remate que se han citado hasta la presente.

CONSIDERACIONES

Encuentra el Despacho que conforme al numeral 4, del artículo 444 del C.G.P. es procedente tener como avalúo del bien a rematar, el catastral incrementado en un 50% y ello resulta legal y además razonable, si se tiene en cuenta que esta decisión facilitaría que se pudiese materializar el remate y en ultimas la división pretendida, ya que, conforme a las reglas de la experiencia, al incrementar el costo del bien inmueble, va a ser más difícil encontrar postores con esa capacidad adquisitiva y ello además ha venido sucediendo dentro de este mismo proceso, situación que ha imposibilitado finiquitar el trámite.

Por lo brevemente expuesto, considera este Juzgado que en efecto se declara probada la objeción al avalúo presentado y en su lugar se dejará como avalúo del bien a subastar a efectos de la división, la suma de MIL DOSCIENTOS DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (1.210.845000)

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR probada la objeción presentada por la parte demandada frente al avalúo del bien objeto del trámite de la referencia, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: TENER como avalúo del bien a subastar a efectos de la división, la suma de MIL DOSCIENTOS DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (1.210.845000)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original Firmado

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA
Juez Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE TUNJA.

El anterior auto fue notificado por **ESTADO No
09** hoy **tres (03)** de julio de dos mil veinte (2020)

(Original firmado por)
CRISTINA GARCÍA GARAVITO
Secretaria

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “*firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada*”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).